

blas salariales tendrán una vigencia de 1 de enero de 1980 hasta el 31 de diciembre de 1980.

B) Prima por desplazamiento.—Se darán primas cuando el trabajo a desempeñar sea especial o bien se tenga que ir a destajo, y será acordado entre el Comité de Empresa y la Dirección de la misma.

Se concederán primas de 1.200 pesetas diarias al personal de la Empresa que tenga que desempeñar ocasionalmente algún trabajo fuera de la misma, por orden de la Dirección, exceptuándose el personal que, por su puesto de trabajo, venga obligado a realizar parte o todo fuera de la Empresa.

Además el personal desplazado ocasionalmente tendrá todos los gastos pagados.

Art. 21. *Beneficios*.—En concepto de participación en beneficios se abonará una cantidad equivalente a quince días de salario base, más la antigüedad correspondiente.

Esta participación deberá ser abonada antes del 30 de junio del año natural siguiente al ejercicio económico de que se trate, debiendo calcularse con los salarios del período a que se refiere. En casos de fuerza mayor la Empresa podrá satisfacer la participación en beneficios en prorrateo mensual o de plazos más breves.

Art. 22. *Gratificaciones extraordinarias*.—Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una de ellas con ocasión de las fiestas de Navidad y otra en el mes de julio, que serán equivalentes en su cuantía a treinta días de salario base en cada una de ellas, más el complemento de antigüedad si lo tuviere.

Art. 23. *Complemento por penosidad*.—A los trabajadores que tienen que laborar con los productos «Alboral» y «Avipón», de tendencia molesta, la Empresa abonará un 10 por 100 de aumento sobre el salario base (sin antigüedad) de su categoría, en concepto de plus de penosidad, el cual se abonará por cada día de trabajo con los citados productos, no computándose, sin embargo, para las pagas extraordinarias y antigüedad. Se abonará por jornada completa en el momento en que el productor trabaje más de cuatro horas al día con esas materias; si el productor emplea menos de cuatro horas, cualesquiera que sean, se le abonará como mitad de jornada.

Art. 24. *Horas extraordinarias*.—En cuanto a las horas extraordinarias se atenderá a lo legislado y, en su caso, al acuerdo previo entre ambas partes.

Art. 25. *Revisión salarial*.—En el caso de que el Índice de Precios de Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar el 30 de junio de 1980 el 8 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial sobre el exceso así calculado.

CLAUSULA ADICIONAL

En todo lo que no se hubiese pactado en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de general aplicación.

Tabla salarial para 1980

Categoría profesional	Mensualidad
Gerente	108.178
Director Técnico	46.429
Director Comercial	39.766
Técnico Jefe	39.766
Técnico Titulado Grado Superior	36.465
Técnico Titulado Grado Medio	34.000
Técnico no titulado	32.500
Analista de Laboratorio	29.773
Encargado	33.103
Capataz	32.437
Auxiliar de Laboratorio	29.000
Jefe de Ventas	39.766
Delegado de Zona	33.103
Viajante	29.106
Corredor de Plaza	29.000
Jefe primera Administración	39.766
Oficial primera Administración	33.103
Oficial segunda Administración	29.773
Auxiliar Administración	29.000
Jefe de Publicidad	33.103
Ayudante de Publicidad	29.000
Analista	37.874
Programador-ordenador	37.097
Almacenero	29.000
Mozo almacén	29.000
Ordenanza	29.000
Mantenimiento (Oficial de oficina)	31.438
Oficial primera	31.940
Oficial segunda	31.533
Ayudante especialista	30.517
Peón	29.638
Pinche 16-17	24.000
Envasadora (Oficial segunda)	29.000
Limpiadora	29.000
Mostradora de productos (eventual, más 10 por 100 en concepto de eventualidad)	29.000

9392

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Comercial de Servicios Electrónicos, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Comercial de Servicios Electrónicos, S. A.», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 1 del actual ha tenido entrada en esta Dirección General el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Comercial de Servicios Electrónicos, S. A.», que fue suscrito el día 18 de marzo del año en curso, por la representación de la Empresa y la representación del personal de la misma, acompañando documentación complementaria;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación y registro, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por aplicación de la disposición transitoria 5.ª de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que, según la información obrante en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente;

Considerando que en el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones no se observa en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial, para la Empresa «Comercial de Servicios Electrónicos, S. A.», suscrito el día 18 de marzo del año en curso, entre las representaciones de la Empresa y del personal de la misma.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las representaciones de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General, remitiéndose una copia para su depósito al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 16 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terrie.

SEGUNDO CONVENIO COLECTIVO INTERPRVINCIAL DE «COMERCIAL DE SERVICIOS ELECTRONICOS, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º *Ámbito territorial*.—El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo de «Comercial de Servicios Electrónicos, S. A.», situados en todo el territorio nacional, y obligará a la totalidad de sus empleados.

Art. 2.º *Ámbito personal*.—Las disposiciones de este Convenio afectarán a todo el personal que figura en la plantilla de «Cosesa» en el momento de su firma y a los que ingresen con posterioridad al mismo.

Art. 3.º *Vigencia, duración y denuncia*.—El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1980.

La duración del Convenio se fija por un período de un año, por lo que finalizará su vigencia el día 31 de diciembre de 1980. Será prorrogable tácitamente de año en año, salvo que alguna de las partes formule la denuncia del mismo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º *Derogación de condiciones anteriores*.—Las normas laborales pactadas en anteriores acuerdos o Convenios que estén en contradicción con este Convenio quedarán derogadas y sustituidas por las normas que en éste se establecen.

Art. 5.º *Compensación y absorción*.—Las mejoras económicas establecidas por este Convenio compensarán y absorberán en su totalidad o parte las que puedan establecerse por disposición legal o reglamentaria o por Convenios Colectivos de Trabajo para el sector.

Art. 6.º *Garantías personales*.—Se respetarán siempre las mejoras personales que con carácter global excedan de las pactadas en este Convenio, manteniéndose las mismas estrictamente para cada persona, y entendiéndose siempre como situaciones laborales más ventajosas las que se garantizan en este artículo.

Art. 7.º *Comisión Paritaria*.—Se constituirá una Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación de este Convenio, presi-

dida por una persona aceptada por la parte empresarial y por los trabajadores que constará de cuatro Vocales, de los que dos serán designados por los trabajadores y los otros dos por la Empresa.

Sus funciones no serán en ningún caso obstáculo al libre ejercicio de las posibles reclamaciones individuales o colectivas ante la Jurisdicción Administrativa o Contenciosa, según las normas previstas en la actual legislación sobre Convenios Colectivos o que se promulguen durante la vigencia del presente Convenio.

La Comisión celebrará las reuniones que acuerde el Presidente a petición fundada de los Vocales o por iniciativa propia.

Serán funciones de esta Comisión:

a) Conocer los asuntos y diferencias que se deriven de la aplicación o interpretación de este Convenio, debiendo emitir dictamen sobre ellos.

b) Evacuar los informes que sobre este Convenio Colectivo solicite la autoridad laboral o la Magistratura de Trabajo.

c) Resolver los expedientes que se sometan a su conocimiento de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio.

d) Vigilar y hacer cumplir en sus propios términos las cláusulas de este Convenio, tomando a este objeto las medidas que sean necesarias.

e) Estudio del grado de invalidez de hijos minusválidos para el reconocimiento de ayuda complementaria de educación y rehabilitación.

La Comisión recabará, en su caso, de los Organismos Oficiales los asesoramientos que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO II

Condiciones económicas

Art. 8.º Tabla salarial:

Categorías	Salario mensual 1980	Salario anual 1980	Bienio
Grupo I. Administrativo:			
Auxiliar Administración 3.ª	31.720	475.800	575
Auxiliar Administración 2.ª	36.316	544.740	575
Auxiliar Administración 1.ª	40.524	607.860	575
Auxiliar Administración Pral.	44.510	667.650	575
Oficial Administración 2.ª	50.297	754.455	765
Oficial Administración 1.ª	54.834	822.510	765
Jefe Administración 3.ª	57.865	867.975	925
Jefe Administración 2.ª	63.756	956.340	925
Jefe Administración 1.ª	71.720	1.075.800	925
Titulados Superiores	57.865	867.975	925
Grupo II. Vendedores:			
a) Servicios y Produc. Aud.:			
Vendedor de entrada	25.130	376.950	575
Vendedor 3.ª	28.380	425.700	575
Vendedor 2.ª	31.323	469.845	575
Vendedor 1.ª	34.336	515.040	575
Vendedor Pral.	38.117	571.755	765
Jefe Ventas 3.ª	41.767	626.505	925
Jefe Ventas 2.ª	45.204	678.135	925
Jefe Ventas 1.ª	52.164	782.460	925
b) Telefonía y Comunicación:			
Vendedor de entrada	30.922	463.830	575
Vendedor 3.ª	34.189	512.835	575
Vendedor 2.ª	37.087	556.305	575
Vendedor 1.ª	41.574	623.610	575
Vendedor Pral.	49.020	735.300	765
Jefe Ventas 3.ª	52.209	783.135	925
Jefe Ventas 2.ª	55.642	834.630	925
Jefe Ventas 1.ª	59.119	888.785	925
Grupo III. Centros emisores:			
Operadora 3.ª	31.720	475.800	575
Operadora 2.ª	36.316	544.740	575
Operadora 1.ª	40.524	607.860	575
Operadora Pral.	44.510	667.650	575
Encargada C. Emisor 3.ª	50.297	754.455	765
Encargada C. Emisor 2.ª	54.834	822.510	765
Encargada C. Emisor 1.ª	57.865	867.975	925
Grupo IV. Servicios:			
Telefonista 2.ª	33.492	502.380	575
Telefonista 1.ª	37.000	555.000	575
Conductor	42.839	642.585	575
Mozo 2.ª	31.941	479.115	575
Mozo 1.ª	38.147	572.205	575
Cobrador 2.ª	28.837	432.555	575
Cobrador 1.ª	35.044	525.660	575

Categorías	Salario mensual 1980	Salario anual 1980	Bienio
Grupo V. Subalternos:			
Conserje 2.ª	39.544	593.160	575
Conserje 1.ª	43.000	645.000	575
Botones (17 años)	18.000	270.000	—
Botones (18 años)	21.000	315.000	—

Art. 9.º El personal destinado en las plantillas de las provincias de Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria percibirán, mientras permanezca en su destino, un plus de residencia equivalente al 10 por 100 del sueldo asignado a cada categoría en la tabla del artículo 8.º

El personal destinado en los Centros emisores percibirá la cantidad de 500 pesetas por turno realizado en días festivos o domingos.

Art. 10. *Antigüedad.*—La cantidad que por el concepto de antigüedad venía disfrutando cada empleado al 31 de diciembre de 1979 se incrementará a partir de 1 de enero de 1980 en un 10 por 100.

Art. 11. *Prestaciones sociales.* Las prestaciones por compensación matrimonio, ayuda infantil y ayuda escolar quedan establecidas como sigue:

	Pesetas
Compensación matrimonio	2.170
Ayuda infantil hasta cuatro años	597
Ayuda escolar:	
Hijos mayores de cuatro años y menores de diez	1.220
Hijos mayores de 10 años y menores de 16	2.158
Hijos mayores de 16 años y menores de 23	3.388

En el caso de que algún beneficiario de estas ayudas tuviera algún hijo minusválido se elevará al doble la cuantía de dicha prestación.

Independientemente y para estos casos, la Comisión Paritaria de vigilancia del Convenio, estudiará el grado de invalidez o deficiencia del afectado, estableciéndose una ayuda complementaria que facilite su educación y rehabilitación.

Art. 12. *Dietas y gastos de viaje.*—El importe de las dietas queda fijado en el presente Convenio en las siguientes cuantías:

	Pesetas
Personal Comercial y Administrativo:	
Dieta completa	1.300
Media dieta	650
Hotel	3 estrellas
Jefes Departamento y Servicios:	
Dieta completa	1.400
Media dieta	700
Hotel	3 estrellas

La dieta completa comprenderá: almuerzo, cena y desplazamientos dentro de la localidad.

Los gastos de hotel serán a cargo de la Empresa, y comprenderán exclusivamente pernocta y desayuno.

Los gastos de desplazamiento en ambos grupos serán los correspondientes a billete de ferrocarril en primera o avión en clase turista.

El personal comercial en los desplazamientos dentro de su zona percibirá a razón de 10.50 pesetas por kilómetro cuando utilicen su vehículo propio.

Art. 13. *Locomociones urbanas.*—Los importes que en concepto de locomociones urbanas viene percibiendo el personal comercial quedan establecidos en las siguientes cuantías:

	Pesetas
Madrid-Barcelona	9.920
Bilbao-Valencia Sevilla-Zaragoza	8.512
Resto Delegaciones	7.112

Art. 14. *Comisiones de Venta.*—Las Comisiones de Venta a percibir por el personal comercial durante el ejercicio de 1980 quedan establecidas en los porcentajes y cuantías que se detallan a continuación. Las normas de aplicación, sobre fecha de devengo, distribución y participación se incorporan como anexo a este Convenio.

COMISIONES VENDEDORES

	Porcentaje
<i>División Telefonía</i>	
Centralitas pequeña capacidad:	
Venta normal	1,12
Venta Concurso Nacional	0,50
Venta Concurso Local	1,12
Centralitas gran capacidad:	
600-TA, 600-TH, UNIMAT 4060/-200 Extens.	1,12
ARD-561 y ASB-90/-240 Extens.	1,12

	Hasta 5 millones	De 5.000.001 a 10.000.000	De 10.000.001 a 20.000.000	Más de 20 millones
	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
Resto centralita:				
Venta normal	0,62	0,40	0,25	0,12
Venta concurso	0,31	0,21	0,13	0,07

	Vendedor Zona	Vendedor Gran Cap.
	Porcentaje	Porcentaje
<i>Intercomunicadores P. R. O.:</i>		
Venta directa Vend. Peq. Cap.	3,45	—
Venta directa Vend. Gran Cap.	1,15	2,3

Venta a través de Distribuidores 50 por 100 de la comisión.

División Hilo Musical:

Contratación de abonados:

Abonado particular, 460 pesetas.

Abonado industrial, 1.294 pesetas.

Megafonías abonados, 4,6 por 100.

Megafonía «Música Espiral»:

Venta directa, 4,6.

División Comunicaciones. Línea Seguridad:

a) Sistemas alarmas robo y atraco:

	Hasta 500.000	De 500.001 a 1.000.000	De 1.000.001 a 3.000.000	Más de 3.000.000
	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
Sin descuento	5,00	4,00	3	2
Hasta 5 por 100 descuento	4,00	3,25	2	1,5

b) Sistemas protección contra incendio:

	Hasta 1.000.000	De 1.000.001 a 3.000.000	De 3.000.001 a 5.000.000	Más de 5.000.000
	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
Sin descuento	3,00	2,5	2	1,5
Hasta 5 por 100 descuento	2,5	2,00	1,5	1,0

Línea telecopiadoras Dex:

	1 a 10 máquinas	11 a 25 máquinas	26 a 50 máquinas	Más de 50 máquinas
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
a) Venta Dex:				
Modelo 4.100	17.000	16.000	15.000	11.000
Modelo 3.000	10.000	9.000	8.000	7.000
Modelo 1.102	8.000	8.000	6.000	5.000

	1 a 10 máquinas	11 a 25 máquinas	26 a 50 máquinas	Más de 50 máquinas
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Modelo 181-I-IV y 581	10.000	9.000	8.000	7.000
b) Venta terminales:				
Terminales	8.000	7.000	6.000	5.000
Télex	7.000	6.000	5.000	4.000

Nota: Caso de que se produzca la comercialización de nuevos productos o marcas de terminales y Télex se fijarán nuevas comisiones para los mismos.

	1 a 10 máquinas	11 a 25 máquinas	26 a 50 máquinas	Más de 50 máquinas
c) Alquiler DEX:				
Modelo 4.100	20.000	—	—	—
Modelos 3.100, 181 y 581, I y 14, 1.102	7.000	6.000	5.000	4.000

Líneas radioteléfonos:

	Hasta 2.000.000	De 2.000.001 a 5.000.000	Más de 5.000.000
	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
Vendedor línea:			
Sin descuento	5	4,5	3,5
Hasta 5 por 100 de descuento	4,5	4,0	3,0
Más 5 por 100 descuento	4,0	3,0	2,5

Línea productos profesionales:

	Hasta 1.000.000	De 1.000.001 a 3.000.000	De 3.000.001 a 5.000.000	Más de 5.000.000
	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
Vendedores otras:				
Líneas	4,5	4	3	1

Art. 15. *Gratificaciones por cargo y función.*—Con objeto de lograr la mayor promoción del personal y aumentar sus posibilidades de acceso y movilidad, se establecen las siguientes gratificaciones por cargos de mando, responsabilidad y desempeño de trabajos especiales:

	Gratificación anual
Cargos de mando y responsabilidad:	
Jefe de Servicios de Administración, Deleg. 1. ^a	225.000
Jefe de Servicios de Administración, Deleg. 2. ^a	150.000
Jefe de Servicios de Administración Deleg. 3. ^a	120.000
Jefe de Grupo de Administración de 1. ^a	207.690
Jefe de Grupo de Administración de 2. ^a	155.509
Jefe de Grupo de Administración de 3. ^a	121.060
Encargado Centro emisor	52.181
Encargado Almacén	52.141
Jefe de Departamento o Servicio de Ventas	62.617
Delegado Hilo Musical	62.617
Sub-Delegado Hilo Musical	75.000

Gratificaciones por función:

Analista Programador Ser. Mecanizada	225.000
Programador Servicios Mecanizados	160.000
Operador Servicios Mecanizados	115.000
Grabadora Servicios Mecanizados	75.000
Secretaría de Dirección General	121.060
Secretaría de División	62.617
Coordinador Servicios Administrativos	62.617
Cajeros de Delegación (quebranto)	18.000
Gratificación por cada idioma	30.000
Inspector de Ventas de División	120.000
Inspector de Cuentas y Cobros	120.000
Inspector de Almacenes	120.000

Art. 16. *Forma de pago.*—De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto-ley 39/1978, la Empresa podrá en todo caso pagar el importe de la nómina, mediante ingreso en cuenta corriente que designen los empleados o mediante talón nominativo.

Art. 17. *Gratificación extraordinaria.*—Se establecen dos pagas extraordinarias, que la Empresa abonará al personal en los meses de julio y diciembre a razón de una mensualidad base, incluyendo conceptos fijos salariales más antigüedad.

La de julio se hará efectiva en la primera quincena del mismo mes, y la de diciembre, antes del día 22 del mismo.

Percibirán la mensualidad extraordinaria completa los empleados que, habiendo ingresado con anterioridad al 1 de enero o al 1 de julio del mismo año, no hayan interrumpido el servicio durante el semestre respectivo por más de treinta días en conjunto, con motivo de excedencia, permiso sin sueldo o correctivo.

Se abonará la parte proporcional al tiempo de servicios efectivos prestados durante el semestre al personal ingresado con posterioridad al 1 de enero o 1 de julio, o aquellos que, por las causas citadas en el párrafo anterior, hayan tenido una ausencia en el semestre superior a treinta días.

Art. 18. *Beneficios.*—La Empresa satisfará dentro de la primera quincena del mes de marzo una paga de una mensualidad del salario base, incluyendo conceptos fijos salariales, más antigüedad, referida al mes anterior.

Art. 19. *Dote de matrimonio.*—A las mujeres trabajadoras que al ir a contraer matrimonio deseen cesar en la Empresa, ésta les abonará en concepto de dote por matrimonio una cantidad equivalente a tantas mensualidades de salario real como años completos de servicios hayan prestado a la misma, sin que la cantidad total pueda exceder de seis mensualidades.

Art. 20. *Ayuda por defunción.*—En caso de fallecimiento del trabajador con un año al menos de antigüedad en la Empresa, ésta satisfará a sus derechohabientes el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador debiera haber percibido, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Art. 21. *Seguro colectivo.*—La Empresa tiene concertado con «Metropolis, S. A., Compañía Nacional de Seguros», una póliza de Grupo de carácter colectivo que cubre los riesgos de fallecimiento e invalidez.

Del importe de las primas correspondientes la Empresa satisface las dos terceras partes.

Tienen derecho a acogerse a esta modalidad de seguro, todos los empleados de plantilla que lo soliciten dentro de los dos primeros meses de su ingreso en la Empresa y con un límite de edad de cincuenta y cinco años.

Art. 22. *Anticipos.*—El personal fijo con más de dos años de antigüedad en la Empresa y que se encuentre en alguna necesidad debidamente justificada, podrá solicitar de la Empresa un anticipo de cuantía equivalente al sueldo medio de los que figuren en la tabla salarial, multiplicado por tres.

Se podrá exigir los oportunos justificantes. Su reintegro deberá hacerse deduciendo de cada mensualidad ordinaria o extraordinaria que el empleado perciba una veinticuatroava parte del anticipo.

La tramitación de las solicitudes de estos anticipos se efectuarán directamente a la Dirección de la Empresa por conducto reglamentario. En caso de negativa, la Empresa notificará al Comité de Empresa las causas de la misma, por si a juicio de éste hubiese motivo de reconsideración.

Por la Empresa se estudiará la cantidad máxima total que para estos anticipos podrá concederse, en un período determinado de tiempo.

Art. 23. *Créditos para adquisición de vivienda y vehículo para uso del personal comercial.*—Por la Comisión Paritaria de Vigilancia del Convenio se estudiará el procedimiento para la concesión de estos créditos durante la vigencia del Convenio.

Art. 24. *Garantías a incapacitados o disminuidos.*—Los trabajadores afectados de capacidad disminuida, probada debidamente, podrán ser dedicados a otra actividad distinta a la de su categoría profesional y adecuada a su aptitud, respetándose el salario que tuviera acreditado antes de pasar a dicha situación si ésta fuera superior.

CAPITULO III

Jornada; horario, horas extraordinarias y vacaciones

Art. 25. *Jornada y horario.*—La jornada de trabajo diaria durante el año 1980 será de siete horas y veinte minutos, con descanso intermedio de quince minutos en el lugar de trabajo, librando los sábados comprendidos entre el 22 de marzo y 13 de diciembre, ambos inclusive. También se librarán los días 2 de mayo y 6 de junio.

Para el personal de los Centros Emisores se considerarán asimismo inhábiles los días 5 de abril, 2 y 3 de mayo, y 5 y 6 de junio, quedando diez horas para compensar en la forma que aconsejen las necesidades del servicio.

El horario será el siguiente:

Invierno (del 16 de septiembre al 15 de junio), de ocho a quince horas veinte minutos.

Verano (del 16 de junio al 15 de septiembre), de siete horas cuarenta y cinco minutos a quince horas cinco minutos.

En ambos casos el personal podrá retrasar su entrada hasta quince minutos, que se completarán dentro de la misma jornada,

retrasando la salida en la misma medida que la entrada.

El horario en los Centros Emisores de Hilo Musical será el que actualmente viene desarrollándose, es decir, tres turnos de trabajo con arreglo al siguiente horario diario:

Turno primero, siete a catorce horas.

Turno segundo, catorce a veinte horas.

Turno tercero, veinte a dos horas.

Los empleados destinados en este servicio librarán inexcusablemente un día a la semana y no trabajarán más de dos domingos doblados consecutivos.

Durante los días 24 y 31 de diciembre, desde las veintiuna horas del día 24 a las dos horas del día 25 y desde las veintiuna horas del día 31 a las siete horas del día 1, los turnos correspondientes serán realizados por personal contratado, caso de que no interese hacer tales turnos a los empleados que les correspondiese hacerlos.

Los días 25 de diciembre y 1 de enero se abonarán como domingos doblados.

En los períodos de vacaciones, maternidad y bajas prolongadas por enfermedad se contratará personal interino, con una antelación, al menos, de quince días a la fecha de la baja, siempre que las circunstancias lo permitan.

Por tratarse de un Servicio Público, la comunicación de la baja por enfermedad u otra causa de fuerza mayor que impida acudir al turno correspondiente deberá informarse con la suficiente antelación, para que la persona responsable, en su caso, pueda reestructurar los turnos, a fin de garantizar la continuidad del servicio.

Art. 26. *Control de asistencia.*—Es facultad de la Empresa el poder controlar la entrada y salida al trabajo por cualquiera de los procedimientos a su alcance, es decir, reloj de fichas, libros o partes de firma, etcétera, exigiéndose a todo el personal el cumplimiento completo de su jornada laboral.

Cuando un empleado se encuentre enfermo o no pueda acudir al trabajo por cualquier causa tendrá que justificarlo ante la Empresa y comunicarlo por teléfono al Departamento de Personal a primeras horas de la jornada.

Art. 27. *Horas extraordinarias.*—La Empresa se atenderá a los límites máximos establecidos por la Ley, en la realización de horas extraordinarias por su personal. La Empresa notificará al Comité de las horas realizadas en cada período computado.

Art. 28. *Vacaciones.*—Todo el personal de la Empresa disfrutará de un período de vacaciones de treinta días naturales, no compensables económicamente, siempre y cuando lleve un año en la misma o la parte proporcional que le corresponda, en el caso de no haber trabajador el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

Se podrá partir en dos períodos dentro del año, a conveniencia del trabajador y de común acuerdo con la Empresa, respetando siempre las necesidades del servicio y el orden de prioridad establecido por la Legislación Laboral.

En los Centros Emisores con cinco empleados las vacaciones se planificarán de tal forma que solamente sea un empleado de este servicio el que esté ausente en cada período de tiempo.

La Empresa deberá conocer antes del último día hábil del mes de febrero de cada año el plan de vacaciones de cada trabajador, al objeto de formar el plan general de vacaciones del personal de la Empresa sin deterioro de los distintos servicios.

CAPITULO IV

Licencias, permisos, excedencias y servicio militar

Art. 29. *Licencias y permisos.*—El trabajador, previo aviso y justificación posterior, tendrá derecho a las licencias reglamentarias que determina la legislación laboral vigente.

El personal de «Cosesa» tiene derecho a obtener licencia o permiso sin sueldo para asuntos propios, plenamente justificados y siempre que las necesidades del servicio lo permitan. La duración de la licencia podrá ser de hasta diez días y la de permiso de uno a tres meses.

La licencia de diez o menos días se concederá solamente una vez al año, si bien podrá fraccionarse su disfrute. El empleado que haya disfrutado permiso de uno a tres meses, no podrá solicitarlo de nuevo hasta transcurridos dos años de servicio efectivo, contados desde la finalización del permiso anterior.

La licencia reglamentaria por parto se establece en cien días que serán distribuidos a opción de la interesada en una normal continuidad.

Art. 30. *Excedencias.*—El trabajador con una antigüedad en la Empresa de un año como mínimo tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período máximo de cinco años.

Al terminar la situación de excedencia, el personal tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, bien en su lugar de origen o en cualquiera otra oficina de «Cosesa» en que se produzca la vacante.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos cuatro años de servicio efectivo en la Empresa.

Art. 31. *Servicio militar*.—Los trabajadores que al incorporarse al servicio militar tengan una antigüedad en la Empresa de un año o más tendrán derecho, durante su permanencia en filas, a percibir las pagas extraordinarias a que se refieren los artículos 17 y 18. Asimismo se les facilitará la posibilidad de trabajar en cualquiera de nuestras oficinas, si su destino así lo permite.

CAPITULO V

Ingresos, ascensos, traslados y vacantes

Art. 32. *Ingresos*.—La admisión de personal es de competencia exclusiva de la Dirección de la Empresa.

Art. 33. *Ascensos y pases de categoría*.—Se entiende por ascenso el cambio a categoría superior dentro de cada Grupo

o a la de otro Grupo de superior jerarquía, y por pase el que se realiza de una categoría a otra análoga en jerarquía, pero perteneciente a otro Grupo.

Art. 34. Los ascensos a categoría superior se podrán efectuar por uno de estos dos procedimientos:

- Concurso-oposición.
- Antigüedad.

Los sistemas de ascenso por concurso-oposición serán regulados por las normas de las convocatorias.

Art. 35. Los tiempos de permanencia para ascenso por antigüedad a la categoría inmediata superior, dentro de cada grupo profesional, y los requisitos exigidos en cada caso serán los que se determinan en el cuadro siguiente:

Categorías	Años permanencia	Pase a	Sistema de ascenso
Grupo I. Administración:			
Auxiliar de Administración de 3.ª ...	2	Auxiliar de Administración de 2.ª ...	Directo.
Auxiliar de Administración de 2.ª ...	3	Auxiliar de Administración de 1.ª ...	Directo.
Auxiliar de Administración de 1.ª ...	3	Auxiliar principal ...	Directo.
Auxiliar principal ...	4	Oficial de 2.ª ...	Directo.
Oficial de 2.ª ...	4	Oficial de 1.ª ...	Directo.
Oficial de 1.ª ...	4	Jefe de Administración de 3.ª ...	Directo.
Jefe de Administración de 3.ª ...	4	Jefe de Administración de 2.ª ...	Directo.
Jefe de Administración de 2.ª ...	4	Jefe de Administración de 1.ª ...	Concurso según vacantes en plantilla.
Grupo II. Vendedores:			
Vendedor entrada ...	2	Vendedor de 3.ª ...	Directo.
Vendedor de 3.ª ...	3	Vendedor de 2.ª ...	Directo.
Vendedor de 2.ª ...	3	Vendedor de 1.ª ...	Directo.
Vendedor de 1.ª ...	4	Vendedor principal ...	Directo.
Vendedor principal ...	4	Jefe de Ventas de 3.ª ...	Directo.
Jefe de Ventas de 3.ª ...	4	Jefe de Ventas de 2.ª ...	Directo.
Jefe de Ventas de 2.ª ...	4	Jefe de Ventas de 1.ª ...	Concurso según vacantes en plantilla.
Grupo III. Centros emisores H. M.:			
Operador/a de 3.ª ...	2	Operador/a de 2.ª ...	Directo.
Operador/a de 2.ª ...	3	Operador/a de 1.ª ...	Directo.
Operador/a de 1.ª ...	3	Operador/a principal ...	Directo.
Operador/a principal ...	4	Encargado/a de 3.ª ...	Directo.
Encargado/a de 3.ª ...	4	Encargado/a de 2.ª ...	Directo.
Encargado/a de 2.ª ...	4	Encargado/a de 1.ª ...	Concurso según vacantes en plantilla.

Art. 36. *Reestructuración en los Grupos IV y V*.—Los actuales empleados que figuran en el Grupo IV como Telefonistas quedan integrados en dos categorías:

Telefonista de primera.
Telefonista de segunda.

En la de Telefonista de primera se integrarán automáticamente, y con efectos de 1 de enero de 1980, aquellos empleados que hayan cumplido cuatro años o más de servicios efectivos en dicha categoría al 31 de diciembre de 1979, pasando a Telefonista de segunda aquellos otros que no hayan cumplido dicho período de tiempo. Estos últimos pasarán a la categoría inmediata superior al cumplir el mismo.

Para los de nuevo ingreso el ascenso por antigüedad a Telefonista de primera será a los cuatro años de permanencia en la categoría de entrada (Telefonista de segunda).

En el Grupo V Conserjes, igualmente se reestructura en dos categorías:

Conserje de primera.
Conserje de segunda.

Pasarán automáticamente a Conserje de primera, con efectos de 1 de enero de 1980, aquellos empleados que en 31 de diciembre de 1979 hayan cumplido cuatro años o más de servicios efectivos en dicha categoría, quedando el resto en la categoría de Conserje de segunda, quienes a su vez pasarán a la categoría inmediata superior al cumplir dicho plazo de cuatro años.

Para el personal de nuevo ingreso —Conserje de segunda— el ascenso a primera se producirá igualmente a los cuatro años de permanencia en esta categoría.

El período de permanencia de los Mozos de segunda para su ascenso a Mozo de primera será de cuatro años en la primera categoría.

Art. 37. *Vacantes*.—Las vacantes producidas por bajas voluntarias, traslados, despidos o fallecimientos se harán públicos mediante anuncios teniendo los trabajadores de «Cosesa» prioridad en la provisión de las mismas.

Los criterios que se seguirán para cubrirlas serán los siguientes:

- Trabajadores de «Cosesa» del mismo Grupo Laboral.
- Trabajadores de otros Grupos, que deberán someterse a las correspondientes pruebas de aptitud.
- Personal ajeno a «Cosesa».

Las pruebas de aptitud para los Grupos 2.º y 3.º serán conjuntas, pero dando preferencia a los empleados de la Empresa sobre el resto de los opositores.

Si la vacante producida correspondiese a una categoría de Oficial Administrativo o superior, la Empresa convocará concurso-oposición.

En estas pruebas estará representado el personal mediante la designación por el Comité de Empresa de un miembro del Tribunal calificador.

CAPITULO VI

Promoción del personal

Art. 38. *Cursos de formación*.—Durante el año 1980 se ha previsto la realización de cursos de perfeccionamiento para el personal, con objeto de que éste pueda adquirir una preparación adecuada para acceder a cargos de responsabilidad de carácter intermedio.

Estos cursos se estructurarán para distintos niveles, a fin de que la Empresa disponga en todo momento del personal necesario para atender los nuevos puestos que su desarrollo haga necesario.

Art. 39. *Nuevos cargos de responsabilidad*.—A medida que las necesidades de organización de los servicios lo requieran, se dotarán los siguientes cargos:

Subdelegado.
Inspector de Ventas División Telefonía.
Inspector de Ventas División Hilo Musical.
Inspector de Ventas División Comunicaciones.
Inspector de Cuentas y Cobros.
Inspector de Almacenes.

El Subdelegado desempeñará las mismas funciones que actualmente tienen asignados los Delegados, pero circunscritas a aquellas poblaciones que por su entidad económica y funcional no permitan su clasificación como Delegación.

En los restantes que se citan, los empleados que los desempeñen seguirán adscritos al Departamento en el que habitualmente realicen su trabajo, y solamente en tareas inspectoras dependerán directamente de la Dirección, quien les encomendará las misiones concretas en cada caso.

Como consecuencia de la implantación de los nuevos servicios mecanizados, se dotarán igualmente los siguientes puestos de trabajo:

Analista programador.
Programador.
Operador.
Grabador.

Art. 40. *Idiomas*.—La Empresa reconocerá a sus empleados como mérito el conocimiento probado de idiomas extranjeros, asignándose a los mismos las gratificaciones que se detallan en el apartado correspondiente.

CAPITULO VII

Promoción social

Art. 41. *Ayudas de estudio a empleados*.—Con objeto de contribuir a la formación profesional y cultural de sus empleados, la Empresa establece una dotación por asignatura aprobada, que se hará efectiva una vez finalizado el curso en Centros oficialmente reconocidos por los Ministerios de Educación y de Universidades e Investigación.

La cuantía de esta dotación será la siguiente:

- a) Estudios de Grado Superior, 1.000 pesetas por asignatura aprobada.
- b) Estudios de Grado Medio, 750 pesetas por asignatura aprobada.
- c) Estudios de Bachillerato, COU y otros de nivel equivalente, 500 pesetas por asignatura aprobada.
- d) EGB y otros de nivel equivalente, 350 pesetas por asignatura aprobada.

Art. 42. *Ayudas por guarderías infantiles*.—Aquellos empleados que sean beneficiarios de la ayuda infantil y tengan acogidos a sus hijos en guarderías infantiles se les incrementará dicha ayuda en un 200 por 100 previa justificación de este hecho.

Art. 43. *Actividades culturales y deportivas*.—La Empresa acogerá y fomentará cualquier iniciativa que en este sentido sea presentada por el personal, habilitando los créditos necesarios para el desarrollo de estas actividades.

Igualmente gestionará con las Organizaciones e Instituciones correspondientes, planes de vacaciones, residencias de verano, etcétera.

CAPITULO VIII

Representación social

Art. 44. *Representación social*.—Se reconoce como órgano representativo electivo y unitario de todos los trabajadores del centro de trabajo: al Comité de centro o Delegado de Personal, al Comité en aquellas localidades donde existan varios centros de trabajo, y como órgano representante y unitario de todos los trabajadores de los distintos centros de trabajo de la Empresa, al Comité de Empresa.

El Comité de Empresa, como órgano de representación de los trabajadores, ostentará las funciones que le confiere la legislación vigente en cada momento, y sus miembros se registrarán en cuanto a sus deberes y obligaciones, por cuanto establece la referida legislación.

El Comité de Empresa tendrá derecho a solicitar y recibir información sobre los siguientes temas:

- a) Información que posea la Empresa sobre la marcha del sector.
- b) Previsiones de ventas y nivel de las mismas durante el ejercicio.
- c) Evolución probable del empleo de la Empresa.
- d) Balances y cuenta de resultados de cada ejercicio y, por causas justificadas, cualquier otra información que con carácter excepcional se solicite.

Igualmente se reconocen los siguientes derechos:

- 1. Información directa a los trabajadores durante la jornada laboral, cuando se plantee un asunto de interés general para un grupo laboral o centro de trabajo.
- 2. Los miembros del Comité Nacional de Empresa tendrán derecho a percibir los gastos de desplazamiento, que serán sufragados por la Empresa, para las reuniones ordinarias de dicho Comité y las Extraordinarias que procedan. Asimismo disfrutarán de quince horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, excepto en los meses que se debatan temas de convenio, las cuales se ampliarán hasta cuarenta horas al mes.
- 3. Los trabajadores de un mismo centro de trabajo tendrán derecho a reunirse en Asamblea convocada por los delegados de personal o el Comité de Empresa de cada centro de trabajo, o por un número de trabajadores no inferior al 33 por 100

de la plantilla de cada centro. El número de horas anuales disponibles para estas asambleas será de ocho horas remuneradas.

4. Facilidad de comunicación entre los delegados de personal y de éstos con sus representantes en cuarto a la utilización del Dex, teléfono, correo y fotocopiadora.

Asimismo, cuantos derechos y obligaciones reconozca la legislación vigente en cada momento.

La Empresa tratará de habilitar un local en los centros de Madrid y Barcelona para las reuniones de trabajo de los representantes sindicales.

Art. 45. *Comisión de personal*.—Se acuerda la creación de una Comisión paritaria para el estudio y desarrollo de temas relacionados con el personal. Estará formada, como máximo, por seis miembros y la representación de la parte social será designada por el Comité de Empresa.

Las normas de actuación de esta Comisión serán reguladas y establecidas en el seno de la misma, una vez quede constituida.

Art. 45. *Seguridad e Higiene*.—Se establecerá una Comisión paritaria de Seguridad e Higiene compuesta por miembros designados por la Empresa y el Comité de Empresa, la cual tendrá como misión la de inspección y control, proponiendo las medidas que en cada caso procedan.

Art. 47. Para todo lo no previsto y concretado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales de carácter general.

ANEXO I

REGIMEN DE COMISIONES AÑO 1980

1. *Normas generales*.—El régimen de comisiones establecido en el artículo 14 del Convenio Colectivo entrará en vigor con efectos retroactivos para todas las operaciones realizadas desde el día 1 de enero de 1980 y se mantendrá por un período de un año, salvo en los casos siguientes:

- a) Variación de precios de venta al público sobre las listas vigentes en el momento de su publicación.
- b) Modificación de las cuotas de ventas asignadas a las delegaciones o líneas de productos, bien por causas del mercado, bien por cambios de política comercial.
- c) Incorporación, modificación o supresión de todos o partes de los productos de una línea.

Cuando se produzca cualquiera de las circunstancias enumeradas en los puntos anteriores, la Empresa podrá modificar, en cualquier sentido, el régimen de comisiones para las líneas afectadas, en un plazo máximo de treinta días. Transcurridos éstos sin modificación, se considerará que se mantiene el período de vigencia establecido en el párrafo primero.

1.1. Los porcentajes o importes unitarios establecidos se aplicarán, exclusivamente, sobre el valor neto de venta de los equipos que comprendan, es decir, deducidos los descuentos autorizados, financiación, etcétera. Se exceptúan ventas del Departamento de Alarmas, en las cuales se añadirá el valor de la instalación para el cálculo de las comisiones, y aquellos equipos en los que la lista de precios de venta al público, incluya como componente del precio, el valor de la instalación.

1.2. Se entenderá que una operación de venta ha sido completada, cuando toda la documentación que constituye el expediente, de acuerdo con las normas administrativas, en vigor, haya sido entregada, por conducto reglamentario al Departamento de Intervención General. Cuando el expediente esté incompleto podrá ser devuelto a su origen, y, en todo caso, se considerará como fecha de su finalización la de la entrega del último documento que complete el expediente.

1.3. El devengo de las comisiones se producirá en el momento en que se cumplan las condiciones establecidas para cada línea o producto en el apartado 2, pero en ningún caso podrá ser anterior a la fecha señalada en el punto 1.2. El abono a los interesados se efectuará en la nómina regular del mes siguiente al de tener derecho al devengo.

1.4. Quedan exceptuados de este Régimen General de Comisiones los siguientes casos, que se registrarán por las normas que se fijan para cada uno:

1.4.1. Las ventas realizadas a través de los distribuidores autorizados, con descuentos especiales, cuya comisión, si procede, se establecerá en cada caso concreto.

1.4.2. Las ventas que consignen a nivel de Dirección sin intervención directa de los Agentes de ventas en su detección, gestión de venta o remate.

1.4.3. Los empleados que ostentan cargos de mando o responsabilidad en las Divisiones Comerciales. Podrán percibir, en su caso, comisiones indirectas, las cuales se establecerán a título personal.

1.5. Las condiciones establecidas en este Régimen General de Comisiones no modifican las normas de ventas fijadas por las Divisiones Comerciales para cada producto, las cuales, a efectos de la actuación comercial, se considerarán de rango superior.

2. *Normas particulares*.—Las distintas características de las líneas o productos comercializados por esta Sociedad, así como

las variadas condiciones que presentan los sectores preferentes de cada acción comercial, obligan a que dentro de la mayor homogeneización posible se establezcan normas y condiciones especiales para el devengo de comisiones, en cada Departamento o Servicio.

2.1. Devengo de la Comisión (ventas):

2.1.1. Particulares (Ventas aplazadas):

2.1.1.1. Abono del 25 por 100 y letras por el importe aplazado—Devengo, fecha finalización del expediente.

2.1.1.2. Abono del 25 por 100 y resto pendiente sin documentos de cobro.—Devengo: 30 por 100 fecha finalización expediente y 70 por 100 al cobro de la cantidad aplazada (entrega de los documentos o efectivo).

2.1.1.3. Contratación sin entrada ni documentos de cobro.—Devengo, al cobro total de la cantidad aplazada.

Nota: La percepción posterior de fracciones del total aplazado no modificará las condiciones de devengo establecidas en la contratación inicial. No obstante, cuando en el contrato figuren retenciones por garantía se dará por finalizado el cobro al percibirse el resto de la deuda no incluida en la garantía.

2.1.2. Organismos Oficiales:

2.1.2.1. Concurso Público.—Devengo 30 por 100 a la adjudicación oficial y 70 por 100 al cobro del libramiento.

2.1.2.2. Venta directa.—Devengo: 25 por 100 a la aceptación en firma del contrato y 75 por 100 al cobro de la cantidad total.

2.1.3. Banca y Entidades de Crédito:

2.1.3.1. Sin abono de cantidades a cuenta ni aceptación de efectos.—Devengo: 30 por 100 fecha finalización del expediente, y 70 por 100 al cobro de la factura.

2.1.3.2. Con documentos de cobro.—Devengo, en las mismas circunstancias que el apartado 2.1.1.

2.2. Devengo de la Comisión (contratación de abonados):

2.2.1. Para todos los abonados y servicios, en el primer mes de facturación según condiciones del contrato.

2.3. Ventas para instalar en otra delegación o zona:

2.3.1. Equipo.—Alarmas (contratación global), centralitas de pequeña y gran capacidad: 50 por 100 delegación que vende y 50 por 100 delegación en que se instala.

2.3.2. Equipo.—Alarmas (contratación individual), radioteléfonos y equipos profesionales: 70 por 100 delegación que vende y 30 por 100 delegación en que se instala.

2.3.3. Equipo.—Telecopiadoras Dex, Terminales y Telex: 500 pesetas para la Delegación en que se instala, resto, delegación que contrata.

2.3.4. Equipo.—Megafonía abonados HM.: Comisión de la venta de megafonía a la Delegación que contrata.

Comisión de abonado a la Delegación que instala.

2.4. Incentivos por objetivos cubiertos:

2.4.1. Al objeto de premiar el esfuerzo y dedicación que supondría el superar los objetivos fijados en los planes comerciales de la Sociedad, se establecen unas primas especiales, cuya cuantía y características se detallan a continuación.

2.4.2. Estas primas, serán liquidadas al final del ejercicio comercial de 1980 de forma total, por diferencia entre los objetivos señalados a la Delegación y los realmente obtenidos.

2.4.3. Cuando en una Delegación existen varios vendedores de un mismo producto, las primas señaladas en el punto anterior se distribuirán proporcionalmente a las ventas o contratación de abonados alcanzada por cada vendedor.

2.4.4. Líneas y productos primados:

2.4.4.1. Centralitas pequeña capacidad, 1 por 100 sobre ventas por encima de los objetivos delegación.

2.4.4.2. Intercomunicadores (P. R. O.), 1 por 100 sobre ventas por encima de los objetivos delegación.

2.4.4.3. Alarmas, 0,5 por 100 sobre ventas por encima de los objetivos delegación.

2.4.4.4. Radioteléfonos, 0,5 por 100 sobre ventas por encima de los objetivos delegación.

2.4.4.5. Hilo Musical—Aumento en un 20 por 100 sobre las comisiones fijadas para la contratación, a partir de un mínimo mensual de contratos por vendedor que se establece para las Delegaciones de Madrid, Barcelona y Valencia en 20 y en el resto de las Delegaciones en 15 contratos.

Aumento del 0,5 por 100 sobre ventas de megafonía por encima de los objetivos fijados a cada Delegación.

2.4.4.6. Telecopiadoras Dex: 1.000 pesetas por máquina vendida sobre objetivos delegación y 500 pesetas por máquina alquilada sobre objetivos delegación.

Nota: Para tener derecho a este incentivo es preciso superar la suma de unidades de los objetivos de venta y alquiler.

Producido este hecho, sin que se superen ambos objetivos individualmente, la prima a aplicar por cada máquina que exceda del objetivo total será la correspondiente a la modalidad cuya cuota de ventas ha sido sobrepasada.

3. Promociones especiales.

3.1. Con independencia de las comisiones e incentivos fijados en los apartados que anteceden, se podrá establecer campañas de promoción especial para determinadas líneas de ventas, zonas geográficas, temporadas o equipos concretos tendientes a lograr los más óptimos objetivos de venta. Sus características y condiciones serán fijadas en cada momento por la Dirección.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9393

ORDEN de 12 de marzo de 1980 por la que se incluye a «Fabricaciones Especiales de Resortes, Sociedad Anónima» en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en el Decreto 2285/1964, de 27 de julio, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo séptimo.

«Fabricaciones Especiales de Resortes, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo quinto, para llevar a cabo la instalación de un nuevo centro productivo en Madrid, Polígono Industrial de Leganés, dedicadas a la fabricación de muelles y resortes con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 11 de febrero de 1980.

Satisfaciendo el programa presentado por «Fabricaciones Especiales de Resortes, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo quinto del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo tercero de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Fabricaciones Especiales de Resortes, S. A.» pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos sexto y séptimo del citado Real Decreto.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Fabricaciones Especiales de Resortes, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo sexto de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo séptimo del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Fabricaciones Especiales de Resortes, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 11 de febrero de 1980, que deberán quedar finalizadas antes de 1 de enero de 1983.

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en particular los fijados en el artículo quinto, dos, del mencionado Real Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. mucho años.

Madrid, 12 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

9394

ORDEN de 21 de marzo de 1980 por la que se declara extinguido el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Santurde», por renuncia de sus titulares.

Ilmo. Sr. El permiso de investigación de hidrocarburos «Santurde», expediente número 757, otorgado a las sociedades «Monopolio de Petróleos», «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y «Coparex Española, Sociedad Anónima» (COPAREX), por Real Decreto número 1657/1978, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 20 de julio de 1978, se extinguió, por renuncia de sus titulares, con fecha 20 de julio de 1979.